

Convenio Catamarca

Indice

Acta Acuerdo (23/07/2002) 2

Nota DR (25/09/2002) 5

Convenio Modificación (02/10/1998) 6

Anexo III (26/02/1998) 8

Convenio Complementario (24/02/1998) 19

Convenio Adicional (30/12/1997) 21

Nota Asesoría Letrada (23/04/1997) 23

Convenio de Complementación de Servicios (06/12/1993) 24

Anexos I y II (22/04/1994) 29

Ampliación Anexo II (31/10/1994) 33

ACTA ACUERDO ANEXA AL CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre la Administración General de Rentas de la provincia de Catamarca, representada en éste acto por el Licenciado Carlos Alberto Zanotti por una parte y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, representada por el Sr. Interventor Dr. Jorge Alberto Landau convienen por la presente ampliar los alcances del Convenio de Complementación de Servicios suscrito el día 06/12/93 y sus Modificaciones entre ambos organismos, incluyendo, con carácter obligatorio el trámite de alta de automotores provenientes de otra jurisdicción, con el fin de mantener actualizadas las Bases de Datos, lograr mayor seguridad jurídica en las transacciones de vehículos e incrementar las recaudaciones respectivas, percibiendo el Impuesto de Patente en tiempo y forma. Dicho procedimiento queda instrumentado de conformidad con las siguientes cláusulas.



Art. 1°.- El Encargado del Registro Seccional de la jurisdicción de radicación del automotor, en el que se solicite un trámite de transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación que implique baja impositiva y el alta en la nueva jurisdicción Municipal o Provincial, hará completar por el usuario el Formulario 31A (Alta Impositiva) cuyo modelo se anexa a la presente.



Art. 2°.- El Encargado interviniente deberá, dejar constancia en los formularios 31A del carácter condicional del trámite, en aquellas jurisdicciones que tengan esta modalidad, asentando en los formularios aludidos la siguiente leyenda "*Alta impositiva condicional hasta la presentación de la baja de en la jurisdicción de*" y hacer entrega al interesado del triplicado de éste formulario.



Art. 3º.- El Encargado de Registro remitirá el legajo "B" adjuntando el original y el duplicado del formulario 31A, juntamente con los requisitos exigidos para el caso, por la autoridad de aplicación de la nueva jurisdicción tributaria (Certificado de baja original, copia o el formulario que haga las veces, fotocopia del Título de Propiedad con el cambio de radicación y fotocopias de los comprobantes pagos en la anterior jurisdicción, correspondientes al año de la baja impositiva o el informe de deuda en el cual consten como canceladas estas cuotas). Las fotocopias aludidas precedentemente deberán estar certificadas sin cargo por el Encargado de Registro con su sello y firma.

Art. 4º.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la nueva radicación, una vez recibido el Legajo B y dentro de las 24 hs., diligenciarán el alta impositiva ante el Organismo de aplicación correspondiente de acuerdo a la operatoria normada en el Convenio de Complementación de Servicios vigente, reservando en sede del Registro Seccional los remitos que acrediten el ingreso de la documentación en el Ente Recaudador.

Art. 5º.- Si el formulario 31A no fuera acompañado de toda la documentación exigida por la autoridad de aplicación de la nueva jurisdicción, el alta podrá ser inscripta en forma provisoria o condicional según la modalidad dispuesta en cada jurisdicción.

Art. 6º.- El Organismo recaudador liquidará oportunamente la cuota de Alta Impositiva correspondiente, remitiéndola al domicilio del titular registral.

Art. 7º.- Si al recibir el legajo "B" de la anterior jurisdicción en éste no se encontrare glosado el Formulario 31A, el Registro Seccional receptor deberá, informar a la Dirección Nacional, Departamento Rentas de tal circunstancia, quien constatará si el trámite fue ingresado en el Registro de origen, en caso afirmativo emplazará al Encargado de



Registro a la pronta remisión de los formularios correspondientes. En el supuesto que el trámite no hubiese sido ingresado, el Encargado de la jurisdicción de destino deberá, a solicitud del usuario, proceder a tramitar el Alta Impositiva mediante el Formulario 13A o 31A de la jurisdicción o formulario regional que haga las veces, siguiendo los procedimientos normados para este tipo de trámites en el Convenio de Complementación respectivo.

Art. 8º- Las Direcciones intervinientes, podrán en forma conjunta dictar los procedimientos de práctica por medio de los cuales implementarán el presente acuerdo.

Art. 9º.-El presente anexo formará parte del Convenio citado Ut Supra y su vigencia estará supeditada a los plazos fijados en éste.

Bs As, 23 de Julio de 2002 -



[Signature]
LIC. CARLOS ALBERTO ZANOTTI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

Dr. Jorge Alberto Landau
Interventor
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D. R. N° 1647

BUENOS AIRES, 25 SET 2002

SEÑOR DIRECTOR

REF: Acta Acuerdo – Altas entre
Jurisdicciones.

Me dirijo a usted con el fin de remitirle un ejemplar suscripto del Acta
Acuerdo referida al Alta entre jurisdicciones

Próximamente le informaremos la fecha de puesta en vigencia del sistema.

Saluda a usted atentamente.

D.N.R.N.P. A. y C.P.
mcd

Sr. RICARDO J. BERGER
Jefe Departamento Rentas

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
LIC. CARLOS ALBERTO ZANOTTI
S / D

CONVENIO MODIFICATORIO

--- En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a losdos..... días del mes de Octubre..... del año mil novecientos noventa y ocho, entre la Administración General de Rentas de Catamarca representada en este acto por su titular, Licenciado LUIS ALBERTO MAZZONI y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, representada por su titular, doctor MARIANO ALBERTO DURAND, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 13° del Convenio de Complementación de Servicios de fecha 06DIC93, convienen en modificar el Anexo II – Impuesto de Sellos y el Anexo III – Impuesto a los Automotores del Convenio de Complementación de Servicios ya mencionado, cuyos puntos 12 y 1.3 quedarán redactados de acuerdo a lo siguiente: -----

ANEXO II – Impuesto de Sellos

12) Las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Sellos serán depositadas en la cuenta corriente que determine la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca, el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción. -----

ANEXO III – Impuesto a los Automotores

1.3 – Inscripciones iniciales -----

Al presentar el usuario el trámite de inscripción inicial de un automotor, el Encargado del Registro Seccional deberá solicitar además de la documentación registral pertinente: -----

1.3.1 La confección por parte del usuario del Formulario 13A (Alta Impositiva) por triplicado, consignando: -----

1.3.1.1. Nombre y Apellido o Razón Social del titular registral -----

1.3.1.2 Datos del Automotor -----

1.3.1.3 Domicilio Fiscal -----

1.3.1.4 Domicilio postal -----

1.3.2 Al original de dicho formulario deberá adjuntarse: -----

1.3.2.1 Fotocopia de factura de compra (automotores nacionales o importados adquiridos en el país) -----

1.3.2.2 Fotocopia del certificado de aduana (vehículos importados) -----

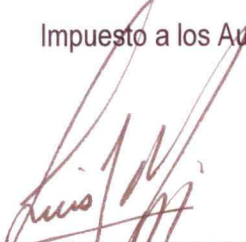
1.3.2.3 Fotocopia del despacho de importación (importación directa o a través de terceros) -----

1.3.2.4 Fotocopia del certificado de adjudicación u oficio judicial (automotores subastados) -----

1.3.2.5 Fotocopia de la solicitud Tipo "05" Anverso y Reverso (Automotores armados fuera de fábrica) -----

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

- 1.3.2.6 Fotocopia del acta de adjudicación (Automotores adquiridos en rifas) -----
- 1.3.2.7 Para el caso de motovehículos usados no registrados (anteriores al 22 de mayo de 1989),
se acompañará la documentación que corresponde al caso. -----
- 1.3.3 El destino de los tres (3) ejemplares de los Formularios 13A será el siguiente: -----
- 1.3.3.1 Original: Administración General de Rentas -----
- 1.3.3.2 Duplicado: Usuario (debidamente intervenido) -----
- 1.3.3.3 Triplicado: Legajo B (debidamente intervenido) -----
- 1.3.4 Los Encargados de los Registros Seccionales liquidarán y cobrarán al usuario la cuota inicial
del Impuesto al Automotor que corresponda al vehículo que se inscribe según lo que surge de
las tablas que serán suministradas por la Administración General de Rentas. Cualquier
modificación de dichas tablas entrará en vigencia al día siguiente al de su notificación
fehaciente al Encargado del Registro Seccional. -----
- 1.3.5 Los Encargados de los Registros Seccionales emitirán por el cobro efectuado, un recibo por
triplicado en el formulario que a tal efecto habilitará la Administración General de Rentas con el
siguiente destino: -----
- 1.3.5.1 Original: Usuario -----
- 1.3.5.2 Duplicado: Administración General de Rentas -----
- 1.3.5.3 Tribplicado: archivo del Registro Seccional -----
- 1.3.6 La intervención acreditando el pago deberá hacerse mediante firma del Encargado Titular,
Suplente o Suplente Interino y sello de seguridad. -----
- 1.3.7 Se hará entrega al usuario de: -----
- 1.3.7.1 Placas Metálicas de Identificación -----
- 1.3.7.2 Cédula de ~~Identificac.~~ del Automotor -----
- 1.3.7.3 Título de Propiedad del Automotor -----
- 1.3.7.4 Original del recibo provisorio o definitivo -----
- 1.3.8 Si el contribuyente se negara a pagar se seguirá el procedimiento establecido en el punto 3.5
(Percepción). -----
- 1.3.9 En portunidad de efectuarse la rendición por las sumas percibidas a la Administración General
de rentas, deberá agregarse el duplicado de los recibos de cobro de la cuota inicial del
Impuesto a los Automotores. -----


Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS




Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de febrero de 1998, entre el Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Dr. Mariano Alberto Durand, y el Administrador General de Rentas de la Provincia de Catamarca, Lic. Luis Alberto Mazzoni, de acuerdo con las facultades conferidas en el Art. 13º del Convenio de Complementación de Servicios de fecha 06/12/93, suscriben el presente Anexo que forma parte integrante de dicho Convenio.

ANEXO III

Impuesto a los Automotores

Informe de deuda - Trámites

La liquidación de la deuda en concepto de Impuesto a los Automotores solicitada por los contribuyentes se efectuará en la forma y para los trámites que se detallan en los siguientes puntos.

El impuesto a los Automotores y/o Motovehículos se percibirá en los casos de trámites de transferencias, cambio de radicación, inscripciones iniciales, bajas por robo o hurto, destrucción total y desarme y altas por recupero que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Catamarca.

1.- Trámites ante el Registro Seccional

1.1.- Transferencia

1.1.1.- Para iniciar el trámite de inscripción de una transferencia de dominio de un automotor, el usuario deberá presentar ante el Encargado del Registro Seccional original y fotocopia de los comprobantes de pago del Impuesto a los Automotores, pertenecientes a dicho automotor por los períodos fiscales no prescriptos.

1.1.2.- En los casos en que se haya realizado una transferencia de acuerdo a las normas de este Convenio, solo deberán acreditarse los pagos de las cuotas vencidas con posterioridad a la misma, consignando en el rubro "Observaciones" del Form. 13 la fecha de inscripción de dicha transferencia y el número del Form. 13 anterior.

1.1.3.- El Encargado del Registro Seccional en todos los casos hará completar por el presentante para cada automotor involucrado el Form. 13 (por triplicado) el que se confeccionará a nombre del nuevo titular, consignando ineludiblemente:

1.1.3.1.- Los datos del Titular.

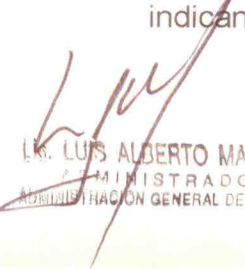
1.1.3.2.- Los datos del automotor.

1.1.3.3.- Domicilio fiscal.

1.1.3.4.- Domicilio postal.

1.1.4.- En "Observaciones" del Form. 13 se asentaran las exenciones indicando el número de Disposición por el cual fue acordado el beneficio.


MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios


LIC. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS



Asimismo, se asentará la fecha del último ingreso del automotor a la Provincia de Catamarca (fecha de inscripción del cambio de radicación).

1.1.5.- El Encargado del Registro Seccional:

1.1.5.1.- Certificará (sin cargo) las fotocopias de los comprobantes de pago que presentare el usuario.

1.1.5.2.- Devolverá los originales de dichos comprobantes.

1.1.5.3.- Firmará y sellará en original los (3) tres ejemplares del Form. 13 en el reverso del mismo.

1.1.5.4.- Acompañará al original del Form. 13 las fotocopias de los comprobantes de pago del Impuesto a los Automotores.

1.1.5.5.- Inscribirá el trámite de transferencia de dominio presentado.

1.1.6.- Los ejemplares del Form. 13, que deberán ser legibles, tendrán el siguiente destino:

1.1.6.1.- Original: Administración General de Rentas.

1.1.6.2.- Duplicado: Usuario (debidamente intervenido).

1.1.6.3.- Triplicado: Legajo B (debidamente intervenido).

1.2.- Cambios de Radicación

1.2.1.- Altas de dominio que ingresan a la Provincia de Catamarca.

El Encargado del Registro Seccional una vez inscripto el trámite de cambio de radicación, solicitará el alta impositiva a la Administración General de Rentas.

1.2.1.1.- Al efecto se confeccionará un Form. 13 A. Este Formulario será acompañado por la fotocopia del Título del Automotor, certificada por el Encargado de Registro, original y una fotocopia de la baja expedida por la anterior jurisdicción y fotocopia de las cuotas abonadas en concepto de Impuesto a los Automotores durante el año en que se produjo el cambio de radicación.

1.2.1.2.- El Encargado del Registro Seccional archivará en el legajo B correspondiente, la fotocopia de la Baja expedida por la anterior jurisdicción y remitirá a la Administración General de Rentas, original, duplicado y triplicado del Form. 13 A, el original de aquella baja y las fotocopias de las cuotas abonadas durante el año en que se produjo el cambio de radicación.

1.2.1.3.- Si el usuario no acompañara la baja impositiva de la otra jurisdicción, el Encargado del Registro Seccional deberá remitir a la Administración General de Rentas original, duplicado y triplicado del Form. 13 A, asentando en "Observaciones" la fecha de radicación del automotor en la Provincia de Catamarca.

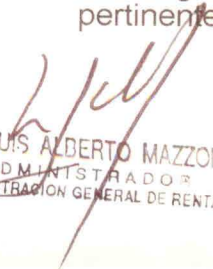
1.2.2.- Bajas de dominios radicados en la Provincia de Catamarca.

Se procederá de acuerdo a lo establecido en el Punto 1.1., utilizando para estos casos el Form. 13 C.

1.3.- Inscripciones Iniciales

Al presentar el usuario el trámite de inscripción de un automotor, el Encargado del Registro Seccional deberá solicitar además de la documentación registral pertinente:


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS



1.3.1.- La confección por parte del usuario del Form. 13 A (por triplicado) consignando:

1.3.1.1.- Nombre y Apellido o Razón Social del titular registral.

1.3.1.2.- Datos del automotor.

1.3.1.3.- Domicilio fiscal.

1.3.1.4.- Domicilio postal.

1.3.2.- Al original de dicho formulario deberá adjuntarse:

1.3.2.1.- Fotocopia de factura de compra (Automotores Nacionales o Importados adquiridos en el país).

1.3.2.2.- Fotocopia del Certificado de Aduana (vehículos importados).

1.3.2.3.- Fotocopia del Despacho de Importación (importación directa o a través de un tercero).

1.3.2.4.- Fotocopia del certificado de adjudicación u oficio judicial (automotores subastados).

1.3.2.5.- Fotocopia de la solicitud tipo "05", anverso y reverso (automotores armados fuera de fábrica).

1.3.2.6.- Fotocopia del acta de adjudicación (automotores adquiridos en rifas).

1.3.3.- El destino de los tres (3) ejemplares de los formularios 13 A será el siguiente:

1.3.3.1.- Original: Administración General de Rentas.

1.3.3.2.- Duplicado: Usuario (debidamente intervenido).

1.3.3.3.- Triplicado: Legajo B (debidamente intervenido).

1.3.4.- Se inscribirá el trámite registral correspondiente.

1.3.5.- Se hará entrega al usuario de:

1.3.5.1.- Placas Metálicas de Identificación.

1.3.5.2.- Cédula de Identificación del Automotor.

1.3.5.3.- Se retendrá en el Legajo B el Título del Automotor hasta que la Administración General de Rentas otorgue el alta impositiva y liquide la deuda correspondiente, si existiere.

1.4.- Baja por Robo o Hurto.

En este caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el Punto 1.1., mediante la utilización del Form. 13C y en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 3ª.

1.4.1.- Acompañará al original del Formulario 13C una fotocopia certificada por el Encargado del Registro de la denuncia policial o judicial de robo o hurto y de la Solicitud Tipo "04" (anverso y reverso)

1.4.2.- Completará el rubro "F" del Formulario "13C". A estos efectos debe tenerse en cuenta que la fecha a que allí se hace referencia debe coincidir con la de la denuncia policial o judicial.

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO FAJAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de Propiedad
del Automotor y de los Prestatarios



1.5.- Baja por destrucción total o desarme.

En este supuesto, el Encargado actuará de acuerdo a lo indicado en el Punto 1.1. de este Anexo, utilizando el Formulario 13C, y en el Digesto de Normas Técnico - Registrales, Título II, Capítulo III, Sec. 5º.

1.5.1.- Acompañará al original del Formulario "13C", una fotocopia autenticada por el Encargado de la Solicitud Tipo 04 (anverso y reverso).

1.5.2.- Completará el rubro F del Formulario "13C". A estos efectos debe tenerse en cuenta que la fecha a la que allí se hace referencia debe coincidir con la de inscripción de baja del automotor.

1.6.- Alta por recuperado de Robo o Hurto.

En este supuesto, el Encargado actuará de acuerdo a lo indicado en el Punto 1.3. del presente Anexo, y en el Digesto de Normas Técnico - Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 4ª.

1.6.1.- Acompañará al original del Formulario 13A, una fotocopia autenticada por el Encargado de la Solicitud Tipo "04" (anverso y reverso) y de la constancia judicial de recuperado.

1.6.2.- Completará en el rubro "B" del Formulario 13A, el dato de fecha de Alta, la que deberá coincidir con la de la constancia judicial de recuperado.

1.7.- Para los trámites de Motovehículos que se presenten se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para automotores, reemplazando los Formularios 13, 13A y 13C, según corresponda, por los formularios que a tal efecto provea la Administración General de Rentas.

2.- Entrega de trámites por el Registro Seccional en la Administración General de Rentas.

El Encargado del Registro Seccional remitirá diariamente a la Administración General de Rentas, los Form. 13, 13 A y 13 C (original, duplicado y triplicado) por los trámites inscriptos en el día. Dicha documentación será acompañada de un "Remito de Documentación", confeccionado por triplicado, donde se consignará la totalidad de los números de dominio que se envían a efectos de liquidar la deuda solicitada. En la columna "Dominio" se asentará en primer término las inscripciones iniciales, seguidas de las altas por cambio de radicación, las transferencias y las bajas solicitadas.

Dichos Remitos de Documentación deberán ser numerados correlativamente por año calendario.

Si en el transcurso de un día hábil, el Encargado del Registro Seccional no procesa trámite alguno, deberá confeccionar el juego de "Remitos de Documentación" con la leyenda "SIN MOVIMIENTO" y enviarlo a la A.G.R. en la forma de práctica para su intervención.

2.1.- La entrega se hará en la oficina del Departamento Otros Gravámenes dentro del horario habitual de funcionamiento y no más de una vez al día por cada Registro Seccional, debiendo la Administración General de Rentas dejar constancia en el triplicado del Remito de Documentación, de la fecha de recepción de la misma.

2.2.- Dentro de las 24 hs. de recibidos los Remitos de Documentación, la oficina de la Administración General de Rentas (Departamento Otros Gravámenes) pondrá a disposición de los Registros Seccionales:

2.2.1.- El Duplicado de Remito de Documentación con la fecha de entrega al Registro Seccional y el período y monto total liquidado.

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO PURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



2.2.2.- Los originales, duplicados y triplicados de los Form. 13, 13 A y/o 13 C debidamente intervenidos en el rubro correspondiente.

2.2.3.- Las liquidaciones de deuda solicitadas con su correspondiente vencimiento.

2.3.- En caso que el dominio a transferir no registre deuda en concepto de Impuesto a los Automotores, la oficina de la Administración General de Rentas dejará constancia de tal circunstancia en la columna "Monto liquidado" del "Remito de Documentación" con la leyenda "Sin deuda".

2.4.- La documentación se entregará a personal autorizado por el Encargado del Registro Seccional, dejándose constancia de la fecha de su entrega en la columna "Solicitud recibida" del "Remito de Documentación" (original y duplicado).

2.5.- La totalidad de la documentación por dominio expedido por la Administración General de Rentas será recibida por el Encargado del Registro Seccional aún cuando fuere expedida fuera de término previsto en el punto 2.2. dejándose constancia de la fecha y hora de entrega.

3.- Percepción

3.1.- El Encargado del Registro Seccional percibirá el Impuesto a los Automotores y Motovehículos impago respecto a los trámites de transferencia, cambio de radicación, inscripciones iniciales, Baja por robo o hurto, destrucción total o desarme y Alta por recupero conforme la liquidación suministrada por la Administración General de Rentas, antes de entregar al presentante la documentación registral pertinente.

3.2.- Utilizará como formulario de cobro las boletas de pago expedidas por la Administración General de Rentas entregando al presentante el cuerpo "contribuyente", intervenido como recibo de pago. Las mencionadas boletas de pago tendrán vencimiento a los (7) siete días de su emisión.

3.3.- La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma y sello del Encargado del Registro Seccional y sello de seguridad.

3.4.- En caso que el usuario acredite el pago de alguna o el total de las cuotas liquidadas como impagas por la Administración General de Rentas, el Encargado del Registro Seccional solicitará su reliquidación. A tal efecto enviará nuevamente los tres ejemplares de los Form. 13 o 13C, las liquidaciones emitidas oportunamente y fotocopia de las cuotas que se justificaren mediante un nuevo Remito de Documentación.

3.5.- Si el titular registral se negare a abonar la deuda que registrare en concepto de Impuesto a los Automotores, deberá hacerlo mediante solicitud Tipo "02" (D.N.T.R, Título II, Capítulo II, Sección 1º, art. 26) , con su firma debidamente certificada. Se procederá de la siguiente manera:

3.5.1.- Inscripciones Iniciales y Cambios de Radicación a la Provincia de Catamarca

Se asentará la negativa de pago al dorso del comprobante de pago, en el rubro "Observaciones" de los tres elementos del formulario "13A" y en la Hoja de Registro, con firma del titular registral y del Encargado de Registro. Si aquél se negare a firmar, lo hará únicamente el Encargado.

Se entregará al usuario:

3.5.1.1.- El Título del Automotor, asentando en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "La inscripción inicial se efectuó existiendo deuda en concepto de impuesto a los automotores".

3.5.1.2.- El triplicado de la solicitud tipo "02".

3.5.1.3.- El duplicado del formulario "13A".


Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director de los
Registros Nacionales de Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



3.5.2.- Transferencias.

Se asentará la negativa de pago al dorso del comprobante de pago, en el Rubro "Observaciones" de los tres elementos del Form. "13" y en la Hoja de Registro, con firma del titular registral y del Encargado de Registro. Si aquél se negare a firmar, lo hará únicamente el Encargado.

Se entregará al usuario:

3.5.2.1.- El Título del Automotor, asentando en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se efectuó existiendo deuda en concepto de impuesto a los automotores".

3.5.2.2.- La Cédula de Identificación.

3.5.2.3.- El triplicado del formulario "02" .

3.5.2.4.- El duplicado del formulario "13".

3.5.3.- Cambios de radicación y transferencias con cambio de radicación a un Registro Seccional ubicado en extraña jurisdicción.

Se asentará la negativa de pago al dorso del comprobante de pago, en el rubro "Observaciones" de los tres elementos del formulario "13C" y en la Hoja de Registro, con firma del titular registral y del Encargado del Registro . Si aquél se negare a firmar, lo hará únicamente el Encargado. Se anulará el rubro "F" en los tres elementos del formulario "13C".

Se entregará al usuario:

3.5.3.1.- El Título del Automotor, asentando en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "La transferencia con cambio de radicación (o cambio de radicación) de fecha se efectuó existiendo deuda en concepto de impuesto a los automotores".

3.5.3.2.- La cédula de identificación.

3.5.3.3.- El triplicado del formulario "02".

3.5.4.- Baja por robo o hurto y por destrucción total o desarme

Se actuará de acuerdo a lo normado en el punto 3.5.3.

Se entregará al usuario el triplicado del formulario "02"

3.5.5.- Alta por recupero

Se actuará de acuerdo a lo normado en el punto 3.5.1.

3.5.6.- Al día siguiente de producirse las situaciones planteadas en el punto 3.5., se remitirá a la Administración General de Rentas, por medio de Remito Especial (sin numerar), la siguiente documentación.

3.5.6.1.- Puntos 3.5.1. y 3.5.5:

Los comprobantes de pago y el original del formulario "13A" con la constancia de la negativa de pago.

3.5.6.2.- Punto 3.5.2.

Los comprobantes de pago y el original del formulario "13" con la constancia de la negativa de pago.

3.5.6.3.- Puntos 3.5.3. y 3.5.4.

Los comprobantes de pago y original y duplicado del formulario "13C".

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

3.6.- Si la Administración General de Rentas no emitiera las liquidaciones de deuda solicitadas en el plazo previsto (24hs.), el Encargado del Registro Seccional deberá:

3.6.1.- Cuando el usuario se presente:

3.6.1.1.- Asentar en la Hoja de Registro y en el rubro "Observaciones" del Título del Automotor la siguiente leyenda: "se deja constancia que en la fecha se entrega la documentación registral sin haber recibido en término el Informe Impositivo de la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca, próximo trámite registral deberá presentar libre deuda. "Remito N° ... de fecha ...".

3.6.1.2.- Entregar al usuario la documentación registral.

3.6.2.- Si el usuario concurre a retirar la documentación registral cuando ya obrare en poder del Encargado del Registro Seccional la liquidación, aún cuando hubiera sido expedida fuera de término, se utilizará el procedimiento de cobro, depósito y rendición habitual.

3.7.- Si la liquidación de deuda emitida por la Administración General de Rentas se venciera sin que el usuario se haya presentado, el Encargado del Registro deberá:

3.7.1.- Si el Legajo permanece en ese Registro Seccional, solicitará al usuario el correspondiente libre deuda antes de entregar la documentación registral. El original de dicho libre deuda será archivado definitivamente en el Registro Seccional (punto 4.7.).

3.7.2.- Si el Legajo debe ser remitido a otro Registro Seccional ubicado dentro de la Provincia de Catamarca:

3.7.2.1.- Se acompañará al mismo Título del Automotor y Cédula de Identificación original y duplicado del formulario 13, asentando en la Hoja de Registro la siguiente leyenda: "Esta unidad mantiene deuda impaga con la Administración General de Rentas, debe solicitar libre deuda".

3.7.2.2.- La liquidación de deuda se remitirá a la Administración General de Rentas al momento de la rendición mensual (punto 4.4.2.).

3.7.2.3.- El Registro receptor, previo a la entrega de la documentación registral, solicitará al usuario el correspondiente libre deuda.

3.7.3.- Si el Legajo debe ser remitido a otro Registro Seccional ubicado fuera de la Provincia de Catamarca.

3.7.3.1.- Se acompañará Cédula de Identificación y el Título del Automotor, asentando en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda "El titular registral debe obtener la baja impositiva en la Provincia de Catamarca".

3.7.3.2.- Idéntica leyenda se asentará en la Hoja de Registro.

3.7.3.3.- La liquidación de deuda y los originales y duplicados del Form. 13C se remitirán a la Administración General de Rentas en oportunidad de la rendición mensual (punto 4.4.2.). El Encargado del Registro Seccional será responsable de la deuda pendiente en caso que entregare la documentación emitida por la Administración General de Rentas, sin que el usuario haya efectivizado el pago correspondiente.

3.8.- En todos los casos previstos anteriormente, en la Hoja de Registro se estampará un sello de informe impositivo con los siguientes ítems:

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Derechos Prendarios

Informe Impositivo Fecha

1.C/deuda Rto Imp Venc

2.S/deuda Rto

3.C/Baja Rto

4.Pagos fecha en

3.9.- Los usuarios tenedores de Títulos Públicos Ley N° 4748, podrán abonar el 100% de la deuda liquidada por la Administración General de Rentas en concepto de Impuesto a los Automotores con dichos Títulos de cancelación.

3.10.- Cuando el Encargado del Registro Seccional deba remitir el Legajo B a otro Registro Seccional tendrá en cuenta que:

3.10.1.- Si el dominio no registrare deuda, el legajo se remitirá después que el usuario se haya presentado a retirar la documentación registral y el duplicado del Form. 13 o 13C, según corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1 de la Disposición D.N.N° 912/97.

3.10.2.- Si el dominio registrare deuda:

3.10.2.1.- El Legajo B se remitirá con posterioridad a la presentación del usuario si este abona o justifica la deuda emitida por la Administración Gral. de Rentas y retira la documentación registral y el duplicado del Form. 13 o 13C según corresponda.

3.10.2.2.- Si se tratare del caso de negativa de pago, el Legajo se remitirá con posterioridad a la presentación del usuario.

3.10.2.3.- Si se tratare del caso en que el usuario no se presente a abonar la liquidación el Legajo B se remitirá con posterioridad al vencimiento de la misma.

En todos los supuestos contemplados en este punto se deberá tener en cuenta la Disposición D.N.N° 912/97.

3.11.- El Encargado del Registro Seccional llevará un Libro Especial, debidamente rubricado y foliado por la Administración General de Rentas con las siguientes columnas:

- Dominio.
- Número de Remito de Documentación.
- Fecha de recepción de la liquidación.
- Períodos liquidados por la A.G.R.
- Importes liquidados por la A.G.R..
- Períodos cobrados en el Registro Seccional.
- Importes cobrados.
- Fecha de cobro.
- Fecha de depósito y fecha de rendición.
- Observaciones (en esta columna se dejará constancia de la operación realizada, liquidaciones vencidas, negativas de pagos y todo otro dato de interés).

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



3.12.- Los Formularios 13, 13A y 13C tendrán vigencia durante sesenta (60) días corridos a partir de la solicitud de la liquidación. Transcurrido el plazo indicado, la reliquidación se solicitará a través de un nuevo formulario.

3.13.- Si el usuario hubiere optado por acogerse a un plan de facilidades de pago, se procederá de la siguiente manera:

3.13.1.- Si el acogimiento fuere anterior a la presentación del trámite registral, el usuario deberá acreditar ante el Encargado del Registro Seccional dicho acogimiento mediante la presentación del original y 1 juego de fotocopias del formulario de solicitud y de las cuotas vencidas y abonadas hasta ese momento. Podrá en este caso, el comprador, optar entre abonar la totalidad de la deuda o mediante firma de una Declaración Jurada (cuyo modelo se adjunta al presente Convenio), asumir la obligación de continuar efectuando el pago en las cuotas establecidas.

El Encargado de Registro procederá de acuerdo a lo establecido en el Punto 1.1., adjuntando al Form. 13, el juego de fotocopias presentadas, debidamente certificadas y el original de la Declaración Jurada a fin de que la Administración General de Rentas verifique la misma, archivando definitivamente en el Registro Seccional el juego de fotocopias restantes y una copia de la Declaración Jurada.

3.13.2.- Si dicho acogimiento fuere posterior a la emisión de la liquidación de deuda, el usuario deberá acreditar dicho acogimiento mediante la presentación del original y 2 juegos de fotocopias del formulario de solicitud. Un juego será remitido a la Administración General de Rentas, en oportunidad de la rendición mensual (punto 4.4.2.) y el otro será archivado definitivamente en el Registro Seccional.

3.13.3.- Si se tratare de una trámite de Baja previsto en el presente Convenio no será de aplicación lo establecido en el punto 3.13.2 y en el supuesto del 3.13.1, se remitirá a la A.G.R la documentación allí indicada a los efectos de la liquidación total de la deuda ya que en este caso decae el Plan de Facilidades de Pago otorgado oportunamente.-

3.14.- Para los casos de moratoria se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto 3.13.-

4.- Depósito y Rendición

4.1.- El Encargado del Registro Seccional actuará como Agente de Percepción del Impuesto a los Automotores (Art. 1º - Convenio de Complementación de Servicios de fecha 06/12/93), de conformidad a lo dispuesto por el Código Tributario, Normas Provinciales y Resoluciones Generales debiendo inscribirse en forma personal en la Administración General de Rentas.

4.2.- El incumplimiento de las obligaciones que como Agente de Percepción en los términos del presente Convenio, le caben al Encargado del Registro Seccional, dará lugar a la aplicación de lo estatuido en el Código Tributario y Leyes Provinciales, puntualizándose que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.

4.3.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto a los Automotores y Motovehículos serán depositadas en el Banco de Catamarca en las Cuentas Corrientes, en pesos o en Títulos Públicos- Ley 4748 que indique la Administración General de Rentas.

El depósito se efectuará el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción, en las Notas de Crédito habilitadas al efecto.

4.4.- La rendición de cuentas de las liquidaciones de deuda se efectuará de la siguiente manera:

4.4.1.- La rendición de cuentas de las sumas percibidas en concepto de Impuesto a los Automotores deberá efectuarse hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción, mediante la presentación de una Nota Resumen, la que será acompañada de:

- Las boletas de depósito semanal

Lia LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

- Efecto "Administración General de Rentas" de las liquidaciones de deuda percibidas en el Registro Seccional.

- Original de los formularios 13, 13A y 13C cuyas liquidaciones de deuda hayan sido percibidas en la sede del Registro Seccional.

4.4.2.- La rendición de las liquidaciones solicitadas durante el mes anterior y no percibidas será efectuada hasta el día diez (10) de cada mes o siguiente hábil, mediante la presentación de una Nota - Resumen.
La misma será acompañada de:

- Todos los efectos de las boletas de liquidación vencida.

- Los originales y duplicados de los Form. "13C" con el rubro "F" anulado en caso que la liquidación se venciera y el Legajo debe ser remitido a otro Registro Seccional ubicado fuera de la Provincia de Catamarca.

- Los originales de los formularios 13, en el caso previsto en el punto 3.13.2.

- Fotocopia de la solicitud del Plan de Facilidades de pago.

4.5.- La Rendición de Cuentas deberá ser presentada en el Departamento Control de Recaudación, quien verificará que la misma se presente en tiempo y forma, devolviendo debidamente firmado y sellado por el responsable de la recepción el duplicado de la Nota - Resumen.

4.6.- La Administración General de Rentas informará trimestralmente a cada Registro Seccional la situación respecto de las Rendiciones de Cuentas presentadas.

4.7.- El Encargado del Registro Seccional archivará definitivamente:

- Duplicado y Triplicado del Remito de documentación.

- Cuerpo "Contribuyente" de las boletas de depósito semanal.

- Cuerpo "Banco" de las liquidaciones percibidas en el Registro Seccional.

- Original de los certificados de libre deuda por medio de los cuales los usuarios justifiquen la deuda pendiente.

- Original de los certificados de libre deuda presentados por usuarios en el caso previsto en el punto 3.7.2.3.

- Fotocopia del formulario de solicitud del Plan de Facilidades de pago.

5.- Altas y Bajas - Suministro de Información

5.1.- Mensualmente el Encargado del Registro Seccional proporcionará a la Administración General de Rentas un listado de Altas y Bajas de los dominios que hayan ingresado o hayan sido remitidos por corresponder.

5.1.1.- En el listado de Altas se consignarán todos los dominios que hayan ingresado al Registro por corresponder, haciendo mención del Registro remitente, de los datos del automotor, titular, domicilio y fecha de cambio de radicación.

5.1.2.- En el capítulo de Bajas se consignarán las Bajas producidas por corresponder. Se consignará el Registro de la nueva radicación, los datos del automotor, su titular y domicilio.

5.2.- Sin perjuicio de esta información, la Dirección Nacional y la Administración General de Rentas, de común acuerdo establecerán cualquier otro tipo de intercambio de información.

6.- Informatización del Sistema

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAN
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendar



6.1.- Oportunamente y en la medida que la Dirección General de Rentas cuente con el equipamiento e instalaciones necesarias, cada Registro Seccional podrá solicitar la habilitación a su cargo, del sistema de transmisión de datos (S.T.D.), con el que opcionalmente podrá canalizar el envío y/o recepción de datos que hacen a cada operación objeto de este Convenio.

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

CONVENIO COMPLEMENTARIO

Entre la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, representado en este acto por el Licenciado Luis Alberto MAZZONI y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, representada por el Director Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos prendarios, Dr. Mariano Alberto DURAND, acuerdan celebrar el presente Convenio Complementario del suscripto con fecha 6 de diciembre de 1993.

PRIMERA: El trámite y los pedidos de informes y liquidaciones de deuda del Impuesto a los Automotores que se soliciten a la Administración General de Rentas por intermedio de los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Catamarca se efectuarán utilizando los formularios "13", "13A" y "13C", cuyos facsímiles se agregan al presente.

SEGUNDA: El suministro de estos formularios se realizará en las sedes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los lugares que oportunamente establezca la Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Con los fondos que se obtengan por la Cooperación técnico financiera que el Ente Cooperador de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios recaude de conformidad a la Ley 23.283 por el suministro de los formularios "13", "13A" y "13C", éste proveerá los medios técnicos y humanos necesarios para el funcionamiento del Convenio de Complementación de Servicios con la Provincia de Catamarca de forma tal que, a través del mismo, se logre prestar un servicio al público usuario que simplifique los diversos trámites registrales en sus aspectos impositivos.

El costo de la provisión de los medios técnicos y humanos anteriormente aludidos no podrá superar el 70% de los fondos netos disponibles emergentes del suministro de los

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

formularios "13", "13A" y "13C", que recaude el Ente Cooperador de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

El Administrador General de Rentas y el Director de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios coordinarán todo lo necesario para atender los requerimientos que demande el cumplimiento del Convenio de Complementación de Servicios y los medios técnicos y humanos que resulten conducentes para el funcionamiento del sistema.

Ambos Organismos establecerán un sistema permanente de información del resultado de la ejecución del presente Convenio.

En la Ciudad de Cotacmarca, a los 26 días del mes de febrero de 1998.

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

1

CONVENIO ADICIONAL

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, representado en este acto por su titular, Doctor Raúl GRANILLO OCAMPO, con sede en Sarmiento 329 de esta Capital Federal, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), representada por su Presidente Contador Guillermo BRANDAUER y por su Secretario General, Señor Jorge BORZONE, con domicilio en Lima 265 Capital Federal, se resuelve suscribir el presente Convenio Adicional del celebrado entre las mismas partes el 14 de Mayo de 1986 el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el Ente Cooperador mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado con fecha 14 de mayo de 1986 de los Formularios "13", "13A" y "13C" de Informe Impositivo, Alta Impositiva y Baja Impositiva, respectivamente para la Provincia de Catamarca.

SEGUNDA: Por razones de orden y seguridad el suministro de estos elementos será efectuado por el Ente Cooperador en los lugares que determine la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en adelante la Dirección Nacional.

TERCERA: Los Formularios "13", "13A" y "13C" - Pcia. de Catamarca- que provea el Ente Cooperador serán confeccionados por la Cooperativa Campichuelo. Sólo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, y en forma excepcional, podrá hacerse dicha impresión a través de otra entidad, y previa autorización de la Secretaría de Justicia. Las solicitudes tipo se ajustará en cuanto a su diseño, contenido y elementos de seguridad a los requisitos que establezca la Dirección Nacional, sin perjuicio de la incorporación de otros elementos de seguridad por parte del Ente Cooperador, para el mejor cumplimiento de su cometido, y previa conformidad de la citada Dirección Nacional.

CUARTA: El precio de los Formularios "13", "13A" y "13C" será de \$ 10 (Pesos diez), \$13

(Pesos trece) y \$ 15 (Pesos quince), respectivamente. Estos precios se reajustarán en la forma prevista en la cláusula NOVENA del Convenio Original.

QUINTA: El Ente Cooperador podrá suministrar los Formularios "13", "13A" y "13C" a los Encargados de los Registros, a las Cámaras de Mandatarios, a las Cámaras de Concesionarios, a los establecimientos gráficos autorizados por la Dirección Nacional y a las demás Entidades que determine ese Organismo, pudiendo éstos recargar el precio hasta un máximo del (20%) veinte por ciento por los gastos administrativos que determine la venta.

También podrán ser suministrados a los usuarios que los adquieran para su uso propio, quienes deberán ser individualizados en la forma que determine la Dirección Nacional.

Las entregas a las Entidades se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles de efectuado el pedido y bajo recibo que individualice al requirente y a los elementos entregados, a cuyo efecto se consignará la numeración de éstos.

SEXTA: La recaudación que se obtenga por estos Formularios se depositará en las cuentas que el Ente abra a ese efecto en los Bancos Oficiales que determine la Dirección Nacional.

El Ente Cooperador será responsable de que el dinero de cada venta esté acreditado en la cuenta específica "Formularios "13", "13A" y "13C" Provincia de Catamarca" dentro de los diez (10) días posteriores a la entrega o envío de los Formularios.

El Ente Cooperador suministrará en forma gratuita a la Dirección Nacional los Formularios "13", "13A" y "13C" que ésta le requiera para emplear en inscripciones que gozaren del beneficio de gratuidad. Antes de su entrega el Ente Cooperador estampará con un sello la leyenda "Ejemplar sin cargo, válido únicamente con autorización de la Dirección Nacional".

SEPTIMA: El Ente Cooperador deberá contar permanentemente con un stock de formularios que le permita abastecer la totalidad de los requerimientos que se le formulen.

OCTAVA: El Ente Cooperador efectuará el suministro en la forma, condiciones y oportunidad que le indique la Dirección Nacional, previa entrega de un modelo de formulario tipo.

La autorización conferida para suministrar este formulario o hacerlo con carácter de exclusivo, podrá ser revocada por el Ministerio de Justicia sin expresión de causa y sin cargo alguno para el



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires, 23 ABR 1997

De : Asesoría Letrada

Para : Depto Rentas

Vuelva el Proyecto de Convenio de
Complementación de Servicios a suscribirse con los distintos
Municipios de la Pcia de Catamarca, informando que esta Asesoría
Letrada, nada tiene que objetar sobre los términos del mismo.

H.



GERARDO E. CHOMAN
Asesoría Letrada
Dirección Nacional de
los Registros Nacionales de
la Propiedad del Automotor y
Créditos Prendarios

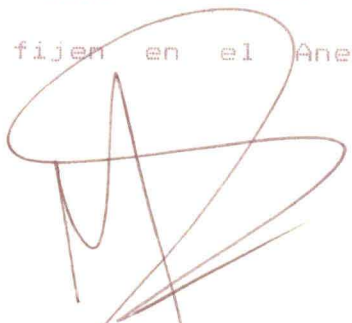
CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA representado en este acto por su Titular Sr. Hernán Miguel Colombo y la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION por otra parte, representada en este acto por el señor Director de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Dr. Mariano Alberto Durand, se conviene celebrar el presente Convenio de Complementación de Servicios, el que a su vez será instrumentado entre la Dirección General de Rentas en adelante "La Dirección General" y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en adelante "La Dirección Nacional", con la finalidad de brindar un mejor servicio a los contribuyentes y responsables de los distintos Impuestos que rigen en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, poniendo en vigencia sistemas y procedimientos para una mas eficaz, eficiente y relevante Recaudación y Fiscalización de los distintos tributos, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas, a saber:

ARTICULO 19.- Los Encargados de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Catamarca, actuarán como Agentes de Percepción de los Impuestos en vigencia y/o de los que en el futuro se establezcan en el ámbito del territorio de la Provincia y que tengan relación con el quehacer propio de los Registros Seccionales. El procedimiento que se requiera para cada Gravamen en particular será el que las partes fijen en el Anexo


Dra. CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


HERNÁN M. COLOMBO
MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO
A/CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

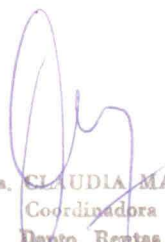
respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Código Tributario de la Provincia, la Ley Impositiva en vigencia, las Leyes provinciales y disposiciones normativas complementarias, con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio, debiendo inscribirse en tal carácter en la Dirección General.

ARTICULO 29.- Las funciones específicas que deberán llevar adelante los Encargados de los Registros Seccionales, serán las que taxativamente se prevean en el Anexo pertinente, el que deberá guardar relación directa con la normativa que reglamenta el Gravamen de que se trate.

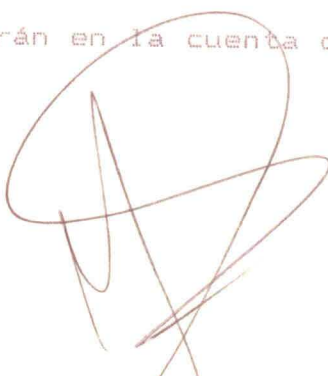
ARTICULO 39.- Las Oficinas de Distrito de la Dirección General y los Registros Seccionales de la Dirección Nacional que se encuentran alcanzados por el presente son los taxativamente señalados en el Anexo I.

ARTICULO 49.- Los trámites y procedimientos que llevarán a cabo, se realizarán conforme a lo establecido en el Anexo II.

ARTICULO 59.- Las sumas percibidas en concepto de pago de los distintos Impuestos a instrumentarse, serán depositados en el Banco de la Provincia de Catamarca, dentro de los plazos fijados en el Anexo correspondiente y de acuerdo a la modalidad que establezca la Dirección General. Tanto los depósitos, rendiciones de cuentas, así como la presentación de las Declaraciones Juradas, que eventualmente sean convenidas, se regirán por los procedimientos afines a los distintos tributos, las que se plasmarán en el Anexo pertinente. Los depósitos se efectivizarán en la cuenta que fije la Dirección General.


Dra. CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


HECHO EN
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO
A/CARGO DEL MINISTERO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

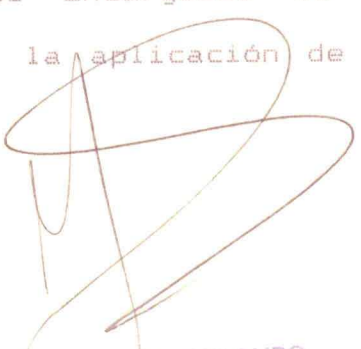
ARTICULO 69.- A fin de que los Registros Seccionales puedan percibir los distintos Gravámenes, la Dirección General deberá entregar a los mismos las disposiciones normativas que se requieran para una correcta y eficaz percepción de aquellos, antes de la puesta en funcionamiento del sistema que se implementa.

ARTICULO 79.- La Dirección Nacional otorga por el presente las mas amplias facultades a la Dirección General para revisar y/o fiscalizar la información obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estime pertinente, vinculados con las prestaciones establecidas por el presente Convenio y sus Anexos y con la calidad de Agentes de Percepción que pudieran revestir los Encargados de los Registros Seccionales de acuerdo al Código Tributario de la Provincia - Ley Nº4306 - la Ley Impositiva en vigencia, las leyes provinciales y disposiciones normativas complementarias, con los alcances y modalidades que se establecen en el presente Convenio.

ARTICULO 89.- Respecto de la aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio, la Dirección Nacional y la Dirección General se obligarán a suministrarse de manera fehaciente la información de posibles desvíos en que hubiesen podido incurrir las Oficinas, Departamentos, Areas y Registros Seccionales, dando intervención a la Comisión creada en el Art. 11 del presente, a efectos de posibilitar la solución de los mismos.

ARTICULO 99.- El incumplimiento a las obligaciones que como Agentes de Percepción, en los términos del presente Convenio, le pudieran caber a los Encargados de los Registros Seccionales, dará lugar a la aplicación de las


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Seccionales de la Provincia
del Alto Paraná


HERNAN M. COLOMBO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO
A/CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

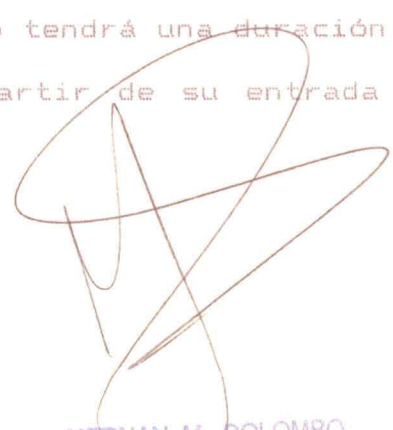
sanciones estatuidas en el Código Tributario de la Provincia, sin perjuicio de la aplicación de las normas previstas en el Código Penal y en la Ley Penal Tributaria.

ARTICULO 109.- En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Convenio, resultará de aplicación las Normas Nacionales del Automotor (Dcto. Ley 6582/58, ratificado por Ley 14467 y Ley 22977 y concordantes), el Código Tributario de la Provincia de Catamarca, Leyes Impositivas, Decretos Reglamentarios, Disposiciones Normativas y Resoluciones Generales que emanen de la Dirección General.

ARTICULO 119.- Ambas Direcciones convienen la formación de una Comisión de Trabajo para todos los temas vinculados al presente Convenio, incluidas las actividades de capacitación, en cuanto resulten consecuencia de la aplicabilidad de los sistemas, y los procedimientos a implementarse, como asimismo, para el tratamiento de temas futuros tendientes a su mejora en beneficio de los contribuyentes y/o responsables. La incorporación de Altas y Bajas en cualquiera de sus variantes, como el intercambio de información entre ambos Organismos, serán también tratados por la mencionada Comisión. Esta última estará constituida por el Titular de la Dirección General de Rentas de la Provincia, juntamente con el personal del Organismo Fiscal que este designe, representantes de la Dirección Nacional, y los Titulares de los distintos Registros Seccionales que operen en el ámbito territorial, con el personal que ellos designen eventualmente.

ARTICULO 129.- El presente Convenio tendrá una duración de 360 (trescientos sesenta) días a partir de su entrada en


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


HERNAN M. COLOMBO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO
A/CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS


Dra. CLAUDIA MARTÍ
Coordinadora
Depto. Rentas

vigencia, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de 90 (noventa) días corridos.

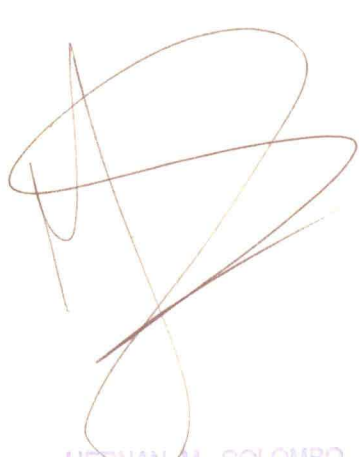
ARTICULO 13º.- Facúltase expresamente, por el presente, al Titular de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Catamarca y al Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a suscribir los Anexos a que se hace referencia en este Convenio, a proceder a su modificación cuando fuera necesario y fijar la fecha de entrada en vigencia del presente.

En la Ciudad de Catamarca, a los seis días del mes de Diciembre del año 1993, se firman

2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Dra. CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


HERNAN M. COLOMBO
MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO
SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXOS I Y II AL CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el Director Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Dr. Mariano Alberto Durand, y el Director General de Rentas de la Provincia de Catamarca, Lic. Luis Alberto Mazzoni, de acuerdo con las facultades conferidas en el Convenio de Complementación de Servicios de fecha 06/12/93, suscriben los presentes anexos que forman parte integrante de dicho Convenio.

En la Ciudad de Catamarca, a los 22 días del mes de Abril de 1994, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

ANEXO I

- 1) Este Convenio tendrá aplicación a partir del 24 de Abril de 1994 en lo que respecta al Impuesto de Sellos que grava la transferencia de automotores y los contratos de prenda sobre los mismos.
- 2) Comenzará a aplicarse en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor Nº 1 y 2 de la Ciudad de Catamarca.

Sobrebarrado; 24 VALE

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR GENERAL DE
RENTAS Y REGISTRO TERRITORIAL



b) Anualmente proveerá tabla de valores de automotores a utilizar como base imponible a efectos del cálculo del impuesto. Si el Registro Seccional no hubiere recibido dicha tabla al momento de su entrada en vigencia, considerará prorrogada la última que le fuera entregada hasta el día posterior a la recepción de la nueva tabla.

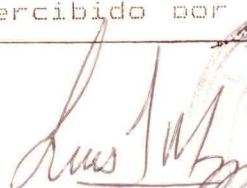
- 4) Se considerará como fecha del contrato de transferencia del automotor, la de la última certificación de firmas de las partes o sus cónyuges, si correspondiere.

Cuando la percepción se realizare después de vencido el plazo para el pago del tributo, se aplicará el porcentaje de recargo que correspondiere desde dicha fecha hasta la de su efectiva percepción.

- 5) En el caso del contrato de prenda, la obligación nace en la fecha de celebración del mismo. Cuando la percepción se realizare después de vencido el plazo para el pago del tributo, se aplicará el porcentaje de recargo que correspondiere, desde dicha fecha hasta la de su efectiva percepción, acorde la previsión contenida en el artículo 2250 del Código Tributario.

- 6) Los Registros Seccionales percibirán el Impuesto de Sellos haciendo constar tal circunstancia en el original, duplicado y triplicado del Formulario 08 o contrato prendario según el caso, a través de un sello que a tal fin se habilitará. En dicho sello se insertará la leyenda "Sellado por Transferencia" o "Sellado por Prenda", según corresponda, con su respectivo importe. Asimismo, en el recibo utilizado para aranceles se consignará el importe percibido por


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR GENERAL DE CATAMARCA
RENTAS Y REGISTRO TERRITORIAL



dicho concepto y se dejará constancia del importe percibido en concepto de Impuesto de Sellos.

- 7) El Encargado del Registro Seccional asentará en la planilla diaria de caja los datos descriptos en la Disposición D.N.Nº151/87 y complementarias, incluyendo en la columna "Importe" el arancel cobrado por el trámite, en "Sellado" lo recaudado por Impuesto de Sellos y en "Observaciones" el concepto por el cual se percibió el Impuesto de Sellos sin percibirse el arancel, testándose el espacio de la columna "Importe".
- 8) Al finalizar las operaciones del día y obtener los totales de los aranceles, también deberán asentar el total recaudado en concepto de Impuesto de Sellos de dicho día y acumular diariamente hasta obtener el total semanal.
- 9) El Encargado del Registro Seccional deberá llevar un libro especial, foliado y rubricado por el Organismo Fiscal en el cual se consignarán las operaciones en orden cronológico día por día detallando fecha de cobro, fecha de la última certificación, número de dominio, base imponible, importe del impuesto e intereses y recargos, si los hubiera. En el caso de los formularios 08, se exceptúa de la obligación de consignar el nombre de las partes en el libro indicado, sustituyéndose dicha mención por el número de dominio del automotor objeto de la transacción.

La fotocopia de dicho libro, firmada en original, servirá como declaración jurada con la que se presentará la rendición del impuesto.

Dr. MARIANO ALBERTO DUTANO
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR GENERAL DE
RENTAS Y REGISTRO TERRITORIAL



- 10) Si el usuario se presentara con el Impuesto de Sellos abonado ante cualquier Agente de Recaudación autorizado conforme se especifica en el Punto 1) b) del presente, deberá aceptarse el trámite controlando la corrección de su importe. En caso de que existan diferencias se percibirán las mismas con sus accesorios, si correspondiere.
- 11) En aquellos casos en que se invoque una exención, se indicará al usuario que deberá concurrir al Ente Fiscal con la finalidad de que se deje constancia en el Formulario 08 de tal circunstancia.
- 12) Las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Sellos serán depositadas en la Cuenta Corriente N°1316-01 que posee la Administración General de Rentas y Registro Territorial en el Banco de Catamarca, hasta el segundo día hábil siguiente al de su percepción. El depósito a que alude el presente, se hará en las Notas de Crédito habilitadas al efecto.
- 3) El Encargado del Registro Seccional presentará una declaración jurada semanal donde se consignará el detalle de cada una de las operaciones realizadas en el período objeto de la rendición, ante el Departamento Control de Recaudación. Conjuntamente con dicha declaración jurada se adjuntarán las Notas de Crédito a que hace referencia el punto precedente. El plazo para la presentación de la declaración jurada será hasta el tercer día hábil siguiente a la semana que se declara.

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Lic. LUIS ALBERTO MESTONI
ADMINISTRADOR GENERAL DE
RENTAS Y REGISTRO TERRITORIAL



ANEXO II

IMPUESTO DE SELLOS

RECAUDACION-DEPOSITO-RENDICION-SUMINISTRO DE INFORMACION.

- 1) El Impuesto de Sellos que grava el contrato de transferencia de automotores y el contrato de prenda sobre automotores, podrá ser abonado en el Registro Seccional donde corresponda efectuar el trámite.

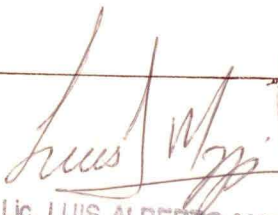
Sin embargo, se aceptarán los contratos de prenda con relación a los cuales el impuesto fue abonado: a) por intermedio de otros Agentes de Retención autorizados por la Administración General de Rentas y Registro Territorial, b) por intermedio de valores fiscales sellados por los agentes expendedores autorizados por el Ente Fiscal (Banco de Catamarca, Banco del Noroeste Cooperativo Limitado, E.N.C.O.T.E.S.A., Caja Forense).

- 2) El Registro Seccional correspondiente percibirá el impuesto de sellos cuando el usuario lo solicite y a mas tardar en el momento de la presentación del trámite, debiéndose controlar la fecha de emisión del respectivo instrumento en el que consta el acto realizado, a efectos de determinar si proceden los recargos especiales que prevé el Artículo 2250 del Código Tributario -Ley 4306-.

- 3) La Administración General de Rentas y Registro Territorial entregará bajo recibo a los Registros Seccionales:

a) Tablas de porcentajes fijos que se aplicarán por pago fuera de término del tributo.

Dr. 
Director General de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR GENERAL DE
RENTAS Y REGISTRO TERRITORIAL



AMPLIACION ANEXO I CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el Director Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios Dr. Mariano A. Durand y el Administrador General de Rentas de la Provincia de Catamarca Licenciado Luis Alberto Mazzoni, de acuerdo a las facultades conferidas en el Convenio de Complementación de Servicios de fecha 06/12/93 suscriban la presente ampliación del Anexo I que forma parte integrante de dicho Convenio.

En la ciudad de Catamarca a los 31 días del mes de octubre de 1994, se firmaron dos ejemplares de un mismo tenor.

ANEXO I (AMPLIACION)

1.- Este Convenio tendrá aplicación a partir del 14 de noviembre de 1994 en lo que respecta al Impuesto de Sellos que grava la transferencia de Automotores y los Contratos de Prenda sobre los mismos en los Registros Seccionales de Andalgala, Tinogasta y Santa Maria.

2.- A tal efecto, las Delegaciones de la Administración General de Rentas de dichas localidades estarán habilitadas para recibir todas los tramites relacionados con este convenio.

3.- Las sumas recaudadas en concepto de Impuesto de Sellos y por los Contratos de Prenda serán depositadas en las sucursales del Banco de la Provincia de Catamarca que funcionan en las citadas localidades.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR GENERAL DE
RENTAS Y REGISTRO TERRITORIAL